**DECRETO No. 0113 DE 2012**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 028 DE 2009 Y SE ESTABLECE LA REGLAMENTACION PARA LA CELEBRACION DE EVENTOS Y/O ESPECTACULOS EN EL MUNICIPIO DE YOPAL"**

El Alcalde del Municipio de Yopal, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del Artículo 315 de la Constitución política, el literal B del artículo 91 de la ley 136 de 1994 y el artículo 9 del Código Nacional de Policía, y.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 señala que son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ordenanza No. 015 de 2006 por medio de la cual se expide el reglamento Policivo y de convivencia para el departamento de Casanare, reglamenta en el título VIII los espectáculos públicos.

Que corresponde a los alcaldes municipales, como primera autoridad de policía en el nivel local, dictar reglamentos secundarios o complementarios para hacer efectivo el cumplimiento de las normas de policía.

Que el Decreto 3888 de 2007 adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para eventos de afluencia masiva de público, señalando las directrices y parámetros que se deben tener en cuenta, para la autorización de los eventos de afluencia masiva de público o eventos masivos, y establece que corresponde a la administración local a través de su Secretaría de Gobierno o del Interior exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Comité Local o Regional de Emergencias, actualmente Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, y aprobar la realización de eventos de afluencia masiva de público en edificaciones, locaciones o escenarios públicos o privados, fijos o itinerantes, en su jurisdicción.



10 AGO 2012

0113

Que la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y que para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Que la Ley 1523 de 2012 en el artículo 14 señala: "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.....Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública".

Que la Ley 1523 de 2012 creo los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Que mediante Decreto 042 de 2012 el Alcalde del Municipio de Yopal, creo el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Yopal.

Que la Ley 1493 del 26 de Diciembre de 2011 *"Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones"*, creo la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas, cuyo hecho generador es la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS. De igual forma derogo impuestos y contribuciones con destinaciones específicas, las que ya no se recaudaran. Por tanto este tipo de espectáculos se regirá en lo pertinente por lo dispuesto por esta norma y su reglamentación.

10 AGO 2012

0113

Que como quiera que el Código de Rentas Municipal tiene establecido en sus artículos 169 y siguientes el Impuesto de Espectáculos Públicos para la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como exhibición cinematográfica, teatral, circense, musicales, taurinas, hípica, gallera, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilísticas, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, corralejas y diversiones en general en que se cobre por su ingreso. Así como también las ferias artesanales, comerciales, ferias equinas, porcinas, ganaderas y de todo tipo de eventos de coleo, etc.; excepto las contempladas por la Ley 1493 de 2011 exclusivamente para los espectáculos públicos de las artes escénicas. Quedan vigentes estas disposiciones para otro tipo de eventos y espectáculos públicos diferentes a los de las artes escénicas, a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal, y según las normas preexistentes.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Para efectos del presente decreto se entenderá por:

1. **Emergencia:** Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

2. **Amenaza:** Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

3. **Evento de afluencia masiva de público:** Congregación planeada superior a mil (1.000) personas, reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización con el control y soporte necesario para su realización y bajo el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella. No obstante la anterior definición, el Consejo Municipal de gestión del Riesgo podrá caracterizar como eventos masivos aquellos eventos inferiores a mil (1.000) personas dada la relevancia en la capacidad

10 AGO 2012

operativa regional o local, el tipo de evento, el aforo del escenario, la concentración del público y de las condiciones del lugar del evento principalmente, para lo cual deberá acatarse las normas contenidas en el Código Nacional de Policía sin perjuicio de las disposiciones locales que rijan sobre ese tema.

4. **Espectáculo:** Toda función o representación que se celebra en teatro, circo, salón, estadio, plaza, salón o cualquier otro edificio, espacio público o cualquier otro lugar, donde se congregue el público para presenciarlo u oírlo.

5. **Espectáculo público de las artes escénicas:** Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

   Esta definición comprende las siguientes dimensiones: Expresión artística y cultural, reunión de personas en un determinado sitio y, espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.

6. **Productores de espectáculos públicos de las artes escénicas:** Para efectos de esta ley, se consideran productores o empresarios de espectáculos públicos de las artes escénicas, las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones públicas y las empresas privadas con ánimo de lucro, sean personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas.

7. **Servicios artísticos de espectáculos públicos de las artes escénicas**: Son las actividades en las que prima la creatividad y el arte, prestadas para la realización del espectáculo público de las artes escénicas.

8. **Productores Permanentes:** Son productores permanentes quienes se dedican de forma habitual a la realización de uno o varios espectáculos públicos de las artes escénicas.

9. **Productores ocasionales:** Son productores ocasionales quienes eventual o esporádicamente realizan espectáculos públicos de las artes escénicas, deben declarar y pagar la Contribución Parafiscal una vez terminado cada espectáculo público.

10. **Escenarios habilitados**: Son escenarios habilitados aquellos lugares en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad necesarias para obtener la habilitación de escenario permanente por parte de las autoridades locales correspondientes. Hacen parte de los escenarios habilitados los

10 AGO 2012

teatros, las salas de conciertos y en general las salas de espectáculos que se dedican a dicho fin.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Definición de Competencias**. A la Secretaría de Gobierno le corresponde decidir sobre las solicitudes que se formulen y expedir los permisos para la realización de eventos en la jurisdicción del Municipio de Yopal.

Entre tanto, a la Secretaría de Hacienda compete la gestión, administración, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los impuestos que se deriven de la realización de eventos en el Municipio de Yopal.

**ARTICULO TERCERO: Escenarios no permitidos**. No se permitirá la realización de eventos de afluencia masiva de público en estructuras ecológicas que cumplan una finalidad ambiental pasiva y paisajística o que sirvan como corredores verdes urbanos, como las rondas de ríos y canales y las reservas forestales, así como edificaciones declaradas monumento nacional. El uso de las playas estará sujeto a reglamentación expedida por la respectiva administración local y/o la capitanía de puerto. D. 4440 de 2008.

**ARTICULO CUARTO: Deberes de los organizadores en eventos de afluencia masiva**. Son deberes de los organizadores de eventos de afluencia masiva de público:

1. Cumplir los requisitos y deberes señalados en el presente Decreto, además de los establecidos por la administración local para la realización de eventos de afluencia masiva de público en su jurisdicción.

2. Promover acciones de prevención y cultura ciudadana que garanticen la seguridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones.

3. Colaborar con la vigilancia por parte de las autoridades locales competentes para la debida realización de los eventos de afluencia masiva de público.

4. Desarrollar el planeamiento correspondiente al evento, de acuerdo a los parámetros establecidos por el plan Nacional de emergencia y contingencia para eventos de afluencia masiva de público.

5. Disponer de lugares especiales para personas discapacitadas, que contemplen como mínimo acceso visual al evento, entradas y salidas de evacuación, disposición adecuada de comidas, atención en salud, baños y seguridad en general.

**Parágrafo.** Todos los despachos, entidades e instituciones del Estado que, en razón del cumplimiento de sus funciones realicen eventos de afluencia masiva de público, deben cumplir los requisitos y deberes establecidos en el presente decreto y por la administración local.

10 AGO 2012

**ARTICULO QUINTO: Logística de particulares**. Las empresas prestadoras de servicios para los eventos de afluencia masiva de público como instalación de escenarios, primeros auxilios, vigilancia, seguridad, acomodación y en general los servicios logísticos requeridos, deben garantizar y/o demostrar mediante constancias y certificados, tanto a la administración local como a los administradores de los escenarios, su idoneidad, capacitación y experiencia en la prestación de los diferentes servicios en los eventos de afluencia masiva de público, citando su disponibilidad de personal formado y entrenado, infraestructura, elementos y equipos adecuados para la prestación óptima del servicio.

**ARTICULO SEXTO: Logística institucional**. El apoyo y logística institucional para los eventos de afluencia masiva de público será manejada exclusivamente por los organismos operativos del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres como los Bomberos, Policía Nacional, Defensa Civil Colombiana, la Cruz Roja Colombiana y los Servicios Locales de Salud, principalmente.

**ARTICULO SEPTIMO: Planes institucionales**. Los organismos operativos del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres elaborarán sus propios planes institucionales para la atención de los eventos de afluencia masiva de público, los cuales se articularán con los Planes Locales de Emergencia y Contingencia para eventos de afluencia masiva de público.

**ARTICULO OCTAVO: Instrucciones en caso de emergencia**. El empresario organizador de un evento de afluencia masiva de público y los medios de comunicación que participen en su transmisión, deben divulgar antes y durante su desarrollo, instrucciones acerca de cómo comportarse en caso de presentarse una emergencia.

**ARTICULO NOVENO: Veeduría**. Corresponde a las personerías municipales y distritales, a los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres y a la comunidad en general, ejercer funciones de veeduría sobre el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto y en el Plan Local de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público.

**ARTICULO DECIMO: Responsabilidades**. La ocurrencia de accidentes, emergencias y desastres en eventos de afluencia masiva de público por el incumplimiento de lo establecido en el presente decreto, dará lugar a la apertura de los correspondientes procesos disciplinarios, civiles y penales, sin perjuicio de las sanciones inmediatas de suspensión, revocación de licencias de funcionamiento y operación, cierre de establecimientos y prohibición hacia el futuro de realización de eventos de afluencia masiva de público a las empresas y/o sus representantes legales.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: Suspensión**. Cualquier evento y/o espectáculo podrá ser suspendido por las autoridades de policía locales, si se constata el incumplimiento de lo establecido en el presente decreto. En el evento y/o espectáculo

10 AGO 2012

0113

en que se presente un disturbio o similar, puede ser suspendido si las condiciones de riesgo a criterio de las autoridades son altas.

**ATICULO DECIMO SEGUNDO: Espacios de atención**. Todos los escenarios destinados para la realización de eventos de afluencia masiva deben disponer de espacios o instalaciones fijas o móviles, según sea el caso, para la coordinación y desarrollo de actividades de atención que se deriven del mismo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: De la solicitud para la Expedición de la Autorización para la realización de eventos y/o espectáculos.** La solicitud de autorización debe ser radicada en la oficina de correspondencia de la alcaldía de Yopal, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación, por el organizador del evento y/o espectáculo quien se identificara con nombre, correo electrónico si lo tiene, cedula y domicilio, en ella se indicara con precisión la clase de espectáculo y/o evento que se pretende realizar, el lugar, fecha, hora de su presentación, duración aproximada, costo o valor para los asistentes y un cálculo prudencial del número de asistentes.

Una vez radicada la solicitud de autorización del evento y/o espectáculo, esta será remitida por la oficina de correspondencia al despacho del Alcalde, con el fin de obtener un visto bueno en relación a la disponibilidad y capacidad de las entidades del estado para apoyar el evento; y que para la fecha de realización no se haya autorizado otro evento y/o espectáculo que no permita tener capacidad operativa, logística y humana.

Obtenido el visto bueno por parte del Alcalde, la Secretaria de Gobierno, junto con el consejo Municipal de Gestión del riesgo determinara si el evento es de carácter masivo o no, en caso de que el evento sea catalogado como de afluencia masiva de público se procederá a enviar los requisitos al organizador con el fin de que allegue la documentación requerida y se someta y evalué el evento al consejo municipal de gestión del riesgo. Para los eventos catalogados como no masivos la Secretaria de Gobierno de acuerdo a la normatividad vigente y a la clase de evento determinara los requisitos que debe cumplir el organizador.

Para los eventos y/o espectáculos de carácter masivo se realizará una reunión previa del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo con mínimo diez (10) días de anticipación a la realización del mismo, en la cual se estudiara y evaluara la documentación entregada por el organizador del evento y/o espectáculo, y se realizaran las observaciones y se impartirán directrices al organizador con el fin de que subsane las falencias o defectos dentro de los tres (3) días siguientes a la reunión.

Cumplidos todos los requisitos el despacho de la Secretaría de Gobierno, mediante acto administrativo otorgara la autorización del evento y/o espectáculo.

10 AGO 2012

0113

**ARTICULO DECIMO CUARTO: Requisitos generales para la autorización de eventos y/o espectáculos**. Para la realización de eventos y/o espectáculos, y obtención de la correspondiente autorización los peticionarios, ya sean personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Constancia de prestación servicio médico, primeros auxilios, ambulancias, incluido salud y número de personas que prestarán el servicio.

2. Compromiso de uso moderado del sonido dentro de los niveles máximos permisibles de contaminación auditiva, de acuerdo al horario y naturaleza del sector, cuando a ello haya lugar.

3. Oficio donde se informe del evento a la policía Nacional.

4. Compromiso de aseo del lugar a utilizarse, así como de las vías contiguas.

5. Fotocopia de los SOAT de cada uno de los vehículos a emplear, cuando en el evento se haga necesaria la presencia de vehículos.

6. Presentación y aprobación del Plan de Contingencia y Emergencias.

7. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare el evento y a quienes asistan al mismo. La cuantía será determinada por el Secretario de Gobierno, según el Nivel de Riesgo o Aforo del Evento.

8. Autorización de ingreso al país de los animales, cuando se requiera de estos para la realización del evento o espectáculo.

9. Presentar el listado de precios de los productos ofrecidos, a fin de evitar especulaciones en el precio.

10. Tomar las medidas necesarias para la prevención de incendios.

11. Constancia de prestación de servicio de logística por entidad especializada con número de personas debidamente uniformadas

12. Autorización o paz y salvo de SAYCO Y ACINPRO, o la autorización de los titulares de los derechos o sus representantes. Articulo 160 Ley 23 de 1982.

13. Licencia zoosanitaria expedida por el ICA para ferias ganaderas, subastas, cabalgatas, coleos vaquería o similares, tal y como lo establece la Resolución No. 1234 de 2010 del ICA.

10 AGO 2012

14. Autorización o aval expedida por la Federación colombiana de motociclismo o la liga de motociclismo de Casanare, para el caso de eventos que incluyan a la motocicleta como elemento deportivo o de exhibición, tal y como lo señala la Resolución 002 de 2011 de la federación colombiana de motociclismo.

15. Oficio radicado a la Secretaría de Hacienda Municipal cuando se trate de eventos gravados con el Impuesto de Espectáculos Públicos, y/o constancia de registro como productor de espectáculos públicos de las artes escénicas ante el Ministerio de Cultura cuando se trate de espectáculos públicos de las artes escénicas.

**Parágrafo:** Una vez verificado el cumplimiento de los anteriores requisitos, la Secretaria de Gobierno expedirá visto bueno al Organizador del evento, el cual deberá ser dirigido a la Secretaría de Hacienda Municipal para efectos de la liquidación, pago y control del Impuesto a espectáculos públicos.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: Espectáculos Públicos de las artes escénicas.** Cuando se trate de espectáculos públicos de las artes escénicas, contemplados en el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, tales como representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia, y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico, los requisitos para su realización son los contemplados en la Ley 1493 de 2011, para lo cual las autoridades Municipales verificarán el estricto cumplimiento de sus obligaciones, y en caso de inobservancia adoptarán las medidas previstas en la Ley, garantizando el ejercicio del derecho de defensa.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: Puesto de Mando Unificado, PMU**. Par los eventos de afluencia masiva de público la Secretaría de Gobierno, deberá organizar un Puesto de Mando Unificado -PMU- el cual estará conformado por los representantes y/o delegados de las siguientes entidades u organizaciones:

a) Coordinador consejo municipal de gestión del riesgo.

b) Cuerpo de Bomberos.

c) Policía Nacional.

d) Secretaría de Salud.

e) Administrador del Escenario.

f) Administración Municipal.

g) Responsable del evento.

10 AGO 2012

h) Entidad prestadora del servicio médico y de primeros auxilios contratada por el organizador.

i) Empresa de vigilancia, seguridad y acomodación contratada por el organizador.

j) Las demás entidades que se consideren pertinentes de acuerdo con las características del evento.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Funciones**. Serán funciones del Puesto de Mando Unificado:

1. Coordinar a los organismos y entidades de socorro y apoyo y velar por el adecuado cumplimiento de normas y procedimientos establecidos.

2. Establecer y coordinar el centro de comunicaciones interinstitucionales.

3. Solicitar a las autoridades de Policía, del Batallón de Policía Militar y otras, colaboración para aislar, acordonar y mantener el orden, en el sitio de realización del evento.

4. Coordinar, en el evento de presentarse situaciones de riesgo o desastre, las operaciones de rescate, identificación, clasificación y estabilización de los heridos.

5. Coordinar, con la Red de Urgencias y con sus instituciones, el transporte de los heridos.

6. Informar oficialmente a los medios de comunicación sobre características del desastre o emergencia y las medidas que se adopten.

7. Informar al Comité Operativo y al Comité Directivo de Emergencia sobre el desarrollo de las actividades.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: Requisitos para eventos y/o espectáculos pirotécnicos:** En los eventos y/o espectáculos en los que se utilicen artículos o elementos pirotécnicos, fuegos artificiales o que contengan pólvora además de los requisitos generales se requiere:

1. Caución de compañía de seguros o prendaría la cual la fijara la autoridad competente para garantizar el pago de daños a terceros.

2. El lugar de ejecución debe estar por lo menos a Cien (100) metros de distancia de edificación o Vía pública, y a Cincuenta (50) metros de líneas telefónicas y postes del alumbrado.

10 AGO 2012

0113

3. Se fijará una zona de cien (100) metros de Diámetro por lo menos, a la cual no podrán entrar espectadores, sino solamente los operarios.

4. En lo posible, se tendrá a disposición un equipo de extintores, y donde hubiese cuerpo de bomberos, los vehículos deben estar preparados para casos de conflagración.

5. Los ejecutores deben demostrar su calidad mediante carné u otro documento que los identifique como expertos en estas labores.

6. Término de duración del espectáculo.

7. La clase de artículos pirotécnicos a emplear.

8. La forma como se han de almacenar los artículos en el lugar de la exhibición.

9. Disponer de un botiquín que contenga los elementos necesarios y especializados por si se presenta un accidente.

10. Mantener cerca canecas con agua, si no existe cuerpo de bomberos.

11. Las demás normas de seguridad que los organismos de socorro, comandante de policía y Secretaria de Gobierno dispongan a fin de evitar daños a las personas y a las cosas.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: Requisitos para la realización de ferias artesanales, comerciales o afines**: Para el efecto se seguirá el mismo trámite y procedimiento ya establecido para la realización de espectáculos o eventos y el que determine el estatuto de rentas Municipal. El Secretario de Gobierno determinara los requisitos mínimos a cumplir, conforme a la magnitud y lugar de la realización del evento.

La administración autorizara la realización de máximo dos eventos de este tipo, por semestre, a personas jurídicas que demuestren, idoneidad, responsabilidad y compromiso con el desarrollo del gremio.

En el evento de autorizarse la utilización de espacios o bienes públicos, deberá contarse con el concepto previo, del Instituto o Entidad correspondiente.

**ARTICULO VIGESIMO: Acceso para personas con discapacidad**. El empresario u organizador de un evento y/o espectáculo deberá garantizar la posibilidad de participar como espectador a las personas con discapacidad (motora, auditiva, visual, etc.), en el evento que se realiza. Se debe garantizar la ubicación de las personas con discapacidad en mejores o iguales condiciones que a las personas no discapacitadas. Cuando las instalaciones físicas del lugar donde desarrolle el evento

10 AGO 2012

no faciliten el acceso de personas con discapacidad, se deberá disponer del servicio de acomodador para discapacitados, el cual estará compuesto por personal idóneo que colabora con la ubicación de las personas con alguna discapacidad. La persona discapacitada podrá solicitar a la Policía Nacional o a cualquier miembro de la logística contratada por el organizador, el servicio de acomodador y ellos a su vez deberán comunicar al personal dispuesto para ésta actividad, para proceder a la ubicación del espectador o visitante con discapacidad. El personal que labore como Acomodador para discapacitados deberá estar debidamente identificado con una camiseta, chaleco o prenda distintiva, etc., que facilite su identificación.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario**. No se autorizará la realización de eventos de afluencia masiva de público en edificaciones, locaciones o escenarios públicos o privados, fijos o itinerantes, que no dispongan de un concepto técnico emitido por un ente competente e idóneo en el tema, acerca del comportamiento estructural (con cargas fijas y móviles) y funcional (entradas y salidas, dispositivos para controlar incendios, etc.).

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Deróguese al decreto 028 de 2009.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Yopal. 10 AGO 2012

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**WILLMAN ENRIQUE CELEMIN CACERES**
Alcalde Municipio de Yopal

Reviso y aprobó: **OLMEDO COLINA CARDENAS**
Secretario de Despacho Secretaría de Gobierno

Vo.Bo. **ADRIANO PEREZ JACOME**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso y proyecto: Jairo B.P.